

1.—Invalidez Permanente, en los grados de gran invalidez y absoluta, para toda clase de trabajo, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: Dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas.

2.—Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional: Dos millones (2.000.000) de pesetas.

En caso de fallecimiento el percibo de dicha cantidad se efectuará a los beneficiarios del mismo o en su defecto a la viuda o derechohabientes.

Cualquier cantidad que en concepto de indemnización venga determinada como consecuencia de accidente o enfermedad profesional, por resoluciones expresas emanadas de la Jurisdicción Civil, Penal o Laboral, serán compensadas con las precedentes cantidades hasta donde alcanzasen.

Los incrementos en las cuantías del apartado B) con respecto al anterior Convenio, entrarán en vigor a los 30 días de la publicación del presente Convenio, en el Boletín Oficial de la Provincia

**Artículo 26.º.—Premio por jubilación.**— El trabajador que hubiere venido prestando sin interrupción sus servicios en la empresa durante el número de años que se especifican en la escala que sigue, y opten por la jubilación cumplidos los años que asimismo seguidamente se detallan, será premiado con las mensualidades a razón de salario base más el complemento personal de antigüedad, que se relatan:

**Jubilación a los 15 años de antigüedad.**

60 y 61 años 1 mensualidad.  
62 y 63 años 2 mensualidades.  
64 y 65 años 3 mensualidades.

**Jubilación a los 16 a 21 años de antigüedad.**

60 y 61 años 2 mensualidades  
62 y 63 años 3 mensualidades.  
64 y 65 años 4 mensualidades.

**Jubilación 22 años en adelante de antigüedad.**

60 y 61 años 3 mensualidades.  
62 y 63 años 4 mensualidades.  
64 y 65 años 5 mensualidades.

**Artículo 27.º.—Jubilación a los 64 años.**— A los efectos de la jubilación anticipada a los 64 años prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 10 de Agosto y Real Decreto 2705/1981 de 19 de Octubre, y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1, letra b) de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible, como medida de fomento de empleo, a lo dispuesto en el punto IV, 3 del Acuerdo Nacional de Empleo. Esta jubilación anticipada se producirá a petición del trabajador.

**Artículo 28.º.—Medidas de Seguridad.**— Las Empresas quedan obligadas al estricto cumplimiento de todos los conceptos reglamentarios referentes a la Seguridad e Higiene en el Trabajo y a la prevención de accidentes y, a suministrar a sus trabajadores en especial los materiales de protección y seguridad establecidos en ellos.

Los trabajadores por su parte se obligan y responsabilizan de ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los materiales de protección y seguridad. Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

De no existir Vigilantes de Seguridad en las empresas del Sector, los Delegados de Personal asumirán sus funciones.

**Artículo 29.º.—Inclémencia del tiempo.**— Dicha circunstancia será determinada por el encargado o representante legal de la Empresa. A los trabajadores que se personaran en la obra se les podrá encomendar la realización de otros trabajos compatibles con tal inclémencia, aún cuando los mismos sean de inferior categoría y éstos tendrán obligación de realizarlos, con el derecho a percibir el salario correspondiente a su categoría profesional. Si no tuere posible el proporcionar tales trabajos la Empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador que se hubiere personado a su debida hora al centro de trabajo, el importe íntegro de su salario, si bien éste habrá de recuperarse el 50 por 100 de las horas perdidas.

En el supuesto de que el personal no asistiera al trabajo sin causa justificada, o que personado, se negase a efectuar los trabajos que se le encomendasen, no tendrá derecho a percibir el salario del día y la Empresa podrá resarcirse de los daños y perjuicios causados y tomar medidas legales adecuadas al incumplimiento.

Lo anteriormente estipulado no afecta a las Empresas de Obras Públicas, las cuales se vendrán rigiendo conforme al uso y costumbre en que viene realizándolo.

**Artículo 30.º—Repercusión en precios.**— La aplicación de todo tipo de mejoras del presente Convenio, tendrá su repercusión en los precios incluso entre las empresas afectadas por el mismo, para los contratos en curso. Dicha repercusión será correspondiente al porcentaje económico que resulte, comparado este Convenio en cómputo global, con el Convenio anteriormente denunciado, y que ha finalizado el día 31 de Diciembre de 1981.

**Artículo 31.—Cuota Sindical.**— Las Empresas con más de 75 trabajadores fijos de plantilla, a requerimiento de los que sean afiliados a las Centrales Sindicales U.G.T. o C.C.OO., descontarán en la nómina mensual de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical de la Empresa si la hubiera.

**Artículo 32.—Impuesto sobre el Rendimiento de las Personas Físicas.**— Las Empresas quedan facultadas para retener mensualmente, en la liquidación de los salarios, la cantidad que estimen que corresponde abonar al trabajador por el Impuesto sobre el Rendimiento de las Personas Físicas, viniendo obligadas a ingresarlas en la Hacienda Pública en los periodos de pagos legales.

**Artículo 33.º.—Absentismo.**— Las partes firmantes del presente Convenio, reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de Seguridad, Higiene y Ambiente de Trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.